



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
**CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920**  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2022-MDLA/CM**

La Arena, 17 de Mayo de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2022, El Informe N° 082-2022-MDLA-SGCOT/ARQ.ACI de fecha 06 de mayo de 202, Informe N° 611-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de fecha 05 de mayo de 2022, Resolución Administrativa N° 0102-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de fecha 08 de marzo de 2022, Informe N° 003-2022-OCBP/MMDLA de fecha 12 de mayo de 2022, Informe Legal N° 256-2022-MDLA-GAJ de fecha 06 de mayo de 2022, respecto a compra de terreno para perforación de pozo de agua potable

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;

Que, mediante el documento de la referencia b) el Ing. Henri Ocaña Torrejón, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, refiere que mediante la Resolución Administrativa N° 0102-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de fecha 08 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional del Agua, AUTORIZA, la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio para uso poblacional, ubicado en el Centro Poblado Pampa Chica, Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura;

Que, asimismo, el aludido funcionario indica que con la finalidad de dotar de agua para uso poblacional en el distrito de La Arena, la Entidad ha creído conveniente iniciar los estudios técnicos, para la perforación de pozo tubular de agua potable, ubicado en la Localidad de Pampa Chica, siendo que la Autoridad Nacional del Agua ha autorizado la ejecución de los estudios de disponibilidad hídrica subterránea. Además, refiere que actualmente el servicio de agua potable que se brinda en la localidad de La Arena y Cercado es deficiente, por lo se hace necesario la perforación de un nuevo pozo de agua potable, para el abastecimiento de agua potable para consumo humano. En ese sentido, refiere que es necesario realizar la compra del terreno donde se ejecutará los estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio para uso poblacional, ubicado en el Centro Poblado Pampa Chica, distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0102-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de fecha 08 de marzo de 2022;

Que, mediante el Informe N° 082-2022-MDLA-SGCOT/ARQ.ACI del 06 mayo de 2022, el Arq. Antonio Chiroque Inga, Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, refiere que, habiendo realizado la búsqueda catastral del Predio Rustico donde está Ubicado el Proyecto de Perforación del Pozo Exploratorio para Uso Poblacional, se advierte que la misma está titulada a nombre del Sr. ELIAS SILVA SIXTO Y CHAVEZ MAZA CLARA; por lo que, sugiere se realice los tramites de adquisición del terreno para la perforación del Pozo Exploratorio para Uso Poblacional;

Que, en ese orden de ideas, debe señalarse que, la normatividad de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
**CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920**  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2022-MDLA/CM**

**La Arena, 17 de Mayo de 2022**



por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, en ese orden de ideas debe precisarse que, teniendo en cuenta los Informes de la referencia, se ha advertido la necesidad de adquirir el un bien inmueble para la perforación del Pozo Exploratorio para Uso Poblacional, cuya necesidad resulta ser atendida con la debida prioridad que el caso amerita. Bajo ese contexto, corresponde remitirnos al artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a los Proceso de Selección señala: “Una entidad puede contratar por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, CONTRATACIÓN DIRECTA y los demás procedimientos de selección alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”;

Que, además, en el artículo 27° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, señalando en su numeral 27.1 que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos”, Literal j), según la cual excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES; debiendo precisar que la Contratación Directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos, ya que la Causal de Contratación Directa, establecida en el literal j) “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes ...”, como puede advertirse, la normativa vigente considera a la adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un Procedimiento de Selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con un determinado proveedor, debido a que el bien que este posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una entidad requiere la contratación de una adquisición de un inmueble existente, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus fines institucionales; en tal sentido resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección muy competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la entidad; toda vez que en la adquisición de un bien inmueble existente, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus fines institucionales;

Que, en relación a la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley 30225, se tiene que en dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, teniendo como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2022-MDLA/CM**

**La Arena, 17 de Mayo de 2022**

mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse hasta por diez (10) días adicionales;

Que, en el presente caso se encuentra debidamente acreditado con criterios técnicos normativos, el Inmueble materia de contratación directa, el cual lo hace único y que no admite realización de procedimiento de selección; por ende, en atención a las normas que regulan las contrataciones del estado y que han sido referidas precedentemente, corresponde su aplicación en lo referente a la contratación directa y de esta manera realizar la adquisición inmediata del referido terreno con el único proveedor identificado en los informes de la referencia;

Que, mediante Informe Legal N° 256-2022-MDLA-GAJ de fecha 06 de mayo de 2022, la Gerencia e Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, compulsados los hechos y la normativa de la referencia, es de advertirse que desde el punto de vista legal, resulta pertinente atender lo recomendado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural; por lo que, corresponde que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la Contratación Directa del Terreno para la perforación de Un (01) Pozo Exploratorio para uso poblacional, ubicado en el Centro Poblado Pampa Chica, Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura; misma que deberá aprobarse mediante Acuerdo de Concejo, siendo que para tal efecto deberán derivarse los actuados a la Secretaría General para su trámite correspondiente. Asimismo, debe precisarse que una vez, aprobada la Contratación Directa del terreno, corresponde que las Áreas pertinentes realicen los trámites a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo.

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Directa de compra de terreno para la perforación de Un (01) Pozo Exploratorio para uso poblacional, ubicado en el Centro Poblado Pampa Chica, Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura;

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, y demás áreas pertinentes, realicen los procedimientos correspondientes, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YARLIQUE MASÍAS  
ALCALDE